

NACIONES UNIDAS

ASAMBLEA
GENERAL



Distr.
LIMITADA

A/AC.138/SC.II/L.54
10 de agosto de 1973

Original: ESPAÑOL



COMISION SOBRE LA UTILIZACION CON FINES PACIFICOS
DE LOS FONDOS MARINOS Y OCEANICOS FUERA DE LOS
LIMITES DE LA JURISDICCION NACIONAL
Subcomisión II

PROYECTO DE ARTICULOS SOBRE PESQUERIAS EN LAS ZONAS NACIONAL
E INTERNACIONAL DEL ESPACIO OCEANICO

Presentado por las delegaciones de Ecuador, Panamá y Perú

Nota: Los presentes artículos complementan las disposiciones contenidas en la parte I (artículos 6 y 8) y en la parte III (artículos 19, 20 y 21) del proyecto de artículos para una Convención sobre Derecho del Mar sometido en el documento A/AC.138/SC.II/L.27. En estos artículos se han incluido algunos de los conceptos contenidos en propuestas de otras delegaciones sobre los regímenes de pesquerías.

I) Pesquerías en las zonas de soberanía y jurisdicción nacionales

Artículo A

Corresponde al Estado ribereño dictar las disposiciones legales relativas a la administración y explotación de los recursos vivos en la zona marítima sometida a su soberanía y jurisdicción, principalmente con los fines de asegurar la conservación y racional utilización de dichos recursos, el desarrollo de sus industrias pesqueras y conexas y la elevación de los niveles nutritivos de los pueblos.

Artículo B

El Estado ribereño puede reservar para sí o sus nacionales la explotación de los recursos vivos en la zona marítima sometida a su soberanía y jurisdicción, teniendo en cuenta la necesidad de promover el eficiente aprovechamiento de los recursos, la estabilidad económica y los mayores beneficios sociales.

Artículo C

Cuando el Estado ribereño permita la explotación de recursos vivos en la zona marítima sometida a su soberanía y jurisdicción, a nacionales de otros Estados, establecerá las condiciones de dicha explotación, incluyendo, entre otras:

- a) la recabación de matrículas y de permisos de pesca y caza acuática, con el pago de los derechos correspondientes;
- b) la especificación de las especies cuya captura es permitida;
- c) la fijación de la edad y el tamaño de los peces y otros recursos que se pueden capturar;
- d) el establecimiento de zonas vedadas a la pesca y caza acuática;
- e) la fijación de los períodos durante los cuales pueden capturarse las especies prescritas;
- f) la fijación de volúmenes máximos de capturas;
- g) la limitación del número y tonelaje de las naves y de los aparejos que puedan utilizar;
- h) la especificación de los aparejos de uso permitido;
- i) los procedimientos y penas aplicables en casos de infracción.

Artículo D

1. Al adoptar las medidas de conservación de los recursos vivos en la zona marítima sometida a su soberanía y jurisdicción, el Estado ribereño procurará mantener la productividad de las especies y evitar efectos perjudiciales para la supervivencia de los recursos vivos más allá de dicha zona.

2. El Estado ribereño, para los fines arriba indicados, promoverá la cooperación que fuese necesaria con otros Estados y con las organizaciones internacionales competentes.

Artículo E

El Estado ribereño, dentro de los límites de la zona marítima sometida a su soberanía y jurisdicción, podrá abordar e inspeccionar las naves de pesca o caza acuática de pabellón extranjero; y si encuentra evidencias o indicios de que han sido infringidas las disposiciones legales de dicho Estado, procederá a aprehender la nave infractora y a conducirla a puerto para el juzgamiento respectivo.

Artículo F

Cualquier controversia relativa a las actividades de pesca o caza acuática por naves de pabellón extranjero dentro de la zona sometida a la soberanía y jurisdicción del Estado ribereño, será resuelta por las autoridades competentes de dicho Estado.

II) Pesquerías en el mar internacional

Artículo G

Las actividades de pesca y caza acuática en el mar internacional se desarrollarán de conformidad con los artículos de la presente Convención y con los acuerdos que sean concertados a nivel mundial o regional.

Artículo H

1. Las regulaciones que sean adoptadas para reglamentar la pesca y caza acuática en el mar internacional deberán asegurar la conservación y racional utilización de los recursos vivos y la participación equitativa de todos los Estados en su aprovechamiento, teniendo en cuenta las necesidades especiales de los países en desarrollo y, entre ellas, las de los países sin litoral.

2. En tales regulaciones se deberán establecer condiciones y métodos de pesca y caza acuática que eviten una explotación indiscriminada de las especies y el peligro de su extinción.

Artículo I

El Estado ribereño gozará de derechos preferenciales para la explotación de los recursos vivos en un sector del mar contiguo a su zona de soberanía y jurisdicción, y podrá reservar para sí o sus nacionales una parte de la captura permisible de dichos recursos.

Artículo J

Con respecto a los recursos vivos de una región marina situada fuera de los límites de las zonas de soberanía y jurisdicción de dos o más Estados, y que se crían, alimentan y subsisten merced a los recursos de la región, los Estados interesados podrán convenir entre sí regulaciones apropiadas para la exploración, la conservación y la explotación de tales recursos.

Artículo K

Los Estados deberán asegurar que las naves de su pabellón cumplan las regulaciones de pesca y caza acuática aplicables en el mar internacional; y si verificasen cualquier infracción deberán penar a los responsables.

Artículo L

Cuando un Estado tenga motivos fundados para creer que las naves de pabellón de otro Estado han infringido las regulaciones de pesca y caza acuática aplicables en el mar internacional, el primer Estado podrá solicitar al Estado de pabellón la adopción de las medidas necesarias para penar a los responsables.

Artículo M

Cualquier controversia con relación a la interpretación o aplicación de los artículos G a L de la presente Convención y de las regulaciones internacionales o regionales que se adopten, o con respecto a las actividades de pesca y caza acuática en el mar internacional, será sometida al procedimiento de soluciones pacíficas previsto en la Convención.